

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

---

PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
EL 13 DE MARZO DE 2006

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2006

TEXTO VIGENTE

**ÍNDICE**

	<b>Art.</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Disposiciones Generales	<b>1º-9º</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De los Servidores Públicos del Tribunal	<b>10-14</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	

## PODER JUDICIAL

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 55, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y cuarto transitorio del decreto 96 de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado que reforma dicha Ley, ha tenido a bien expedir el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

## CONSIDERANDO

Que mediante el decreto número 96 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de mismo mes y año, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con la adición del Título Primero TER referido al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que en el Artículo Cuarto Transitorio del decreto referido en el párrafo que antecede, se impuso el deber al Consejo de la Judicatura Estatal de expedir el Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Que mediante el decreto número 142 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veintiuno de febrero del dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete del mismo mes y año, en términos del Artículo 33 J de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se designó al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Que para la operación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se hacen necesarios la reglamentación de las funciones, competencia y actividades de quienes lo integran.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal tiene a bien expedir el siguiente:

### **Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes**

#### **CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El objeto de este Reglamento, es fijar las reglas básicas de funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes, conforme a las bases de la legislación aplicable a sus funciones, competencia y actividades.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. *Ley*: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. *Consejo*: El Consejo de la Judicatura Estatal.

**Artículo 3°.-** Se considera personal de confianza del Tribunal, al Magistrado, al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de Estudio y al Actuario.

En materia de derechos y obligaciones laborales de los servidores públicos del Tribunal serán aplicables el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de

Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados y el Reglamento Interior de Trabajo del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 4°.-** La autoridad competente en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Tribunal, es el Consejo.

**Artículo 5°.-** Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos el sábado y el domingo y aquellos que las Leyes declaren inhábiles.

Se entienden horas hábiles las que median desde las siete horas hasta las dieciocho horas.

En los demás casos el Magistrado podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Iniciada una Audiencia o una diligencia en horas hábiles puede llevarse hasta su fin sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

El Tribunal se regirá por el calendario general del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 6°.-** El Consejo, previa opinión del Magistrado, expedirá los manuales administrativos necesarios para el eficaz funcionamiento del Tribunal.

**Artículo 7°.-** Durante las ausencias temporales del Magistrado, fungirá como encargado del despacho el Secretario General de Acuerdos, con las mismas facultades jurisdiccionales de aquel.

En tal caso, las actuaciones se practicarán ante dos testigos de asistencia.

Las ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos, se suplirán con dos testigos de asistencia; y las del Actuario, con la persona que designe el Presidente del Consejo.

Las faltas definitivas de los servidores públicos del Tribunal, se suplirán con nuevos nombramientos.

**Artículo 8°.-** Los expedientes relativos a los juicios que se tramiten ante el Tribunal, se llevarán solamente en original.

**Artículo 9°.-** El archivo del Tribunal se integrará con:

- I. Los expedientes en trámite.
- II. Los expedientes concluidos.
- III. Los libros prevenidos por la Ley.
- IV. La correspondencia de cualquier clase que reciba el Tribunal.

El manejo documental del archivo del Tribunal, se sujetará a los lineamientos que rijan al Archivo General del Poder Judicial.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De los Servidores Públicos del Tribunal**

**Artículo 10.-** Corresponden al Magistrado, además de las atribuciones que le otorgan las leyes, las siguientes:

- I. En ejercicio de sus atribuciones, representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Autorizar a los Secretarios para presidir las audiencias.
- III. Hacer cumplir las medidas que coadyuven al orden, buen funcionamiento y la disciplina del Tribunal y exigir se guarde el respeto y consideración debidos.
- IV. Aplicar los medios de apremio o las medidas disciplinarias a que se refiere la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado.
- V. Rendir al Consejo, informe anual de actividades.
- VI. Despachar la Correspondencia del Tribunal.

**Artículo 11.-** Los Secretarios están investidos de fe pública, en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Secretaría General de Acuerdos, además de las establecidas en las leyes, las siguientes:

- I. Dar soporte en medios informáticos, a los controles y registros a que se refiere el Artículo 33 M, fracción IV, de la Ley.
- II. Formar, autorizar y publicar la lista de acuerdos.
- III. Hacer constar el día y la hora en que se presente un escrito, y dar cuenta con él a más tardar al día siguiente, sin perjuicio de hacerlo desde luego, cuando se trate de un asunto urgente.
- IV. Ejercer las atribuciones del Secretario de Estudio, cuando el Magistrado lo faculte.
- V. Tener a su cargo el archivo del Tribunal.
- VI. Las demás relativas a sus funciones, que le encomiende el Magistrado.

**Artículo 13.-** Son funciones de los Secretarios de Estudio, además de las establecidas en las leyes, las siguientes:

- I. Proyectar las resoluciones que le encomiende el Magistrado.
- II. Ejercer las atribuciones del Secretario General, cuando el Magistrado lo faculte.

**Artículo 14.-** El Actuario dará cuenta con las diligencias practicadas, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de las mismas.

Cuando las labores del Tribunal lo requieran, el Actuario auxiliará al desahogo de los asuntos, siguiendo las instrucciones del Magistrado.

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Consejo de la Judicatura, en la sesión 152, extraordinaria 40 de fecha 23 de febrero del 2006.

Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado,  
PRESIDENTE.

Lic. Arnoldo Hernández Gómez Palomino,

CONSEJERO.

Lic. Alfredo Muñoz Delgado,

CONSEJERO.

Lic. Arturo G. Orenday González,  
CONSEJERO.

Lic. Jesús Figueroa Ortega,  
CONSEJERO.

Lic. Juan Rojas García,  
CONSEJERO.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA ESTATAL,  
C. P. Angélica de Santos Velasco.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Instituto de Capacitación  
Coordinación Jurídica  
Texto revisado al 17 de diciembre de 2010.